



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11399
14 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 420 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2454 de 2022, en la modalidad de concurso de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 420 del 5 de diciembre del 2022, modificado por el Acuerdo No. 22 del 10 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 420 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, solicitó mediante el radicado No. 774296694 del 5 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	189946	3	1087408326	DIEGO FERNANDO CERÓN ERASO

“Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles de CERÓN ERASO DIEGO FERNANDO CC 1087408326

Por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada para el cargo Profesional Especializado código 222 grado 05 del área de Admisiones y Registro Académico.”

Remite anexo que tiene como conclusión: *“La experiencia relacionada por el aspirante no corresponde con lo requerido para el cargo, adicionalmente tampoco cumple con el propósito del cargo, relacionada con la gestión profesional de los procesos, planes, programas, proyectos y actividades del área de Admisiones y Registro Académico.”*

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004, establece que la CNSC “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

El artículo 11 ibidem, contempla, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

En línea con lo expuesto, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14º del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, perteneciente a la planta de personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
189946	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PROFESIONAL

REQUISITOS

PROPÓSITO:

Gestión profesional de los procesos, planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia a la cual este asignado en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y protocolos vigentes.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos y procedimientos determinados para la dependencia.
2. Cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos de los sistemas de gestión implementados en la Institución de acuerdo con las normas vigentes.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de desarrollo y ejecución de estudios e investigaciones que faciliten el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como los de ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles de la dependencia de su competencia en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad el Plan de Desarrollo Institucional y los indicadores institucionales establecidos.
4. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de la dependencia de su competencia, de conformidad con los propósitos misionales establecidos en el plan de desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
5. Realizar los procesos de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera de los contratos o proyectos que le sean asignados y que guarden relación con los propósitos misionales de la dependencia de su competencia en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de las funciones asignadas al despacho de la dependencia de su competencia en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y resoluciones del Gobierno Nacional, los Acuerdos del Consejo Directivo y Académico y las Resoluciones Rectorales, las normas legales, estatutarias y reglamentarias de conformidad con los protocolos de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA y/o legales establecidos.
8. Presentar informes cualitativos y cuantitativos de la dependencia de su competencia en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA de gestión jurídica, técnica, administrativa y/o financiera, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales o sectoriales, las comunidades, los Consejos Directivo y Académico y las autoridades competentes de la UCEVA, en forma oportuna.

FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL ÁREA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO:

1. Presentar propuestas de mejoramiento y actualización tecnológica, orientadas a sostener una adecuada infraestructura de nuevas tecnologías en todos los ámbitos del registro académico de estudiantes.
2. Diseñar y proponer políticas, estrategias, planes y programas en materia de admisiones, registro y control académico.
3. Desarrollar y orientar la ejecución de planes, programas y proyectos de acción, en desarrollo de las Políticas institucionales, el Plan de Desarrollo, las normas y reglamentos establecidos para admisiones, registro y control académico.
4. Atender el registro de inscripción, matrícula y desempeño académico de los estudiantes, en coordinación con los Decanos de las diferentes facultades, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.
5. Gestionar y coordinar los procesos correspondientes a la inscripción, admisión, selección y matrícula académica de los estudiantes, de acuerdo con los reglamentos y procedimientos administrativos establecidos por la UCEVA.
6. Proyectar los actos administrativos relacionados con los calendarios académicos para cada periodo académico de los programas académicos de la Institución.
7. Velar y evaluar la correcta funcionalidad de los sistemas de información que la dependencia utilice para

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

el desarrollo de los procesos de gestión académica.

8. Rendir en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, los informes de indicadores exigidos por el MEN, cumpliendo con las metodologías establecidas.
9. Expedir y firmar las certificaciones relacionadas con la información sobre admisiones, registro y notas académicas.
10. Administrar y coordinar las actividades relacionadas con la custodia y protección de la historia académica de los estudiantes y egresados.
11. Orientar a las facultades en los procesos relacionados con la gestión académica, garantizando su adecuada implementación en concordancia con los protocolos y procedimientos establecidos.
12. Dar respuesta a las quejas y reclamos y derechos de petición relacionados con las actividades y responsabilidades asignadas.
13. Innovar permanentemente en la creación de estrategias que faciliten el procesamiento y el análisis de la información, de manera que ésta sirva de insumo a la formulación de políticas académicas relacionadas con la administración de estudiantes.
14. Generar y/o renovar los carnés a los estudiantes en cada periodo académico.
15. Implementar mecanismos de autocontrol y seguimiento en los procesos que dirige, coadyuvando al fortalecimiento de los Sistemas de Gestión Institucional.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **ÁREA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO:** Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Administrador de Empresas, Administrador de Negocios o Administrador Financiero o Administrador Público, Derecho, conforme el Decreto 1083 de 2015.
- Se aplicará la equivalencia y la inclusión del área: ADMINISTRACIÓN, conforme la Ley 20 de 1988, Ley 1006 de 2006.
- Títulos profesionales con Tarjeta o matrícula Profesional vigente, según el caso y conforme la Ley.
- Títulos de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA:

- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **DIEGO FERNANDO CERÓN ERASO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia, esto es, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 189946.

Al respecto, se tiene que, los documentos aportados por el referido elegible al momento de inscribirse en el Proceso de Selección Territorial 9, es “*Administrador Público*”, según consta en el título expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, el día 30 de septiembre de 2011, es decir, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Asimismo, se tiene que, el elegible **DIEGO FERNANDO CERÓN ERASO**, para el cumplimiento del requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, entre otras, aportó las siguientes certificaciones:

ITEM	ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	SUMATORIA DE TIEMPO DE SERVICIO
1.	CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	6/09/2016	31/12/2016	3 meses y 26 días	7 meses y 10 días
		2/01/2017	15/04/2017	3 meses y 14 días	
2.	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	2/10/2018	2/08/2021	34 meses y 1 día	34 meses y 1 día
TIEMPO CERTIFICADO					41 meses y 11 días

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con el empleo al cual se postuló, así:

1.	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	
PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC 189946	OBLIGACIONES CERTIFICADAS Y RELACIONADAS	
<p>PROPÓSITO:</p> <p>Gestión profesional de los procesos, planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia a la cual este asignado en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y protocolos vigentes.</p> <p>FUNCIONES:</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos y procedimientos determinados para la dependencia.</p> <p>3. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de desarrollo y ejecución de estudios e investigaciones que faciliten el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como los de ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles de la dependencia de su competencia en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, de conformidad el Plan de Desarrollo Institucional y los indicadores institucionales establecidos.</p>	<p>OBLIGACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir los lineamientos técnicos impartidos relacionados con el componente de acompañamiento familiar y comunitario. • Contribuir desde su rol con los ejercicios de seguimiento y evaluación de procesos, resultados o impacto de la Estrategia, o de cualquiera de sus componentes, en los que PROSPERIDAD SOCIAL lo requiera. <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito y las funciones 2 y 3 del manual de funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 189946, que exige conocimiento en los trámites de los procesos institucionales y evaluación de los procesos y procedimientos institucionales. Siendo funciones similares a la certificación que presentó el elegible, en la cual cuenta con experiencia en el cumplimiento de los lineamientos técnicos, en el seguimiento y la evaluación a los procesos institucionales.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita al elegible DIEGO FERNANDO CERÓN ERASO acreditar siete (7) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada.</p>	

2.	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
FUNCIONES OPEC 189946	FUNCIONES CERTIFICADAS Y RELACIONADAS:	
<p>FUNCIONES:</p> <p>4. Atender el registro de inscripción, matrícula y desempeño académico de los estudiantes, en coordinación con los Decanos de las diferentes facultades, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.</p> <p>7. Velar y evaluar la correcta funcionalidad de los sistemas de información que la dependencia utilice para el desarrollo de los procesos de gestión académica.</p> <p>13. Innovar permanentemente en la creación de estrategias que faciliten el procesamiento y el análisis de la información, de manera que ésta sirva de insumo a la formulación de políticas académicas relacionadas con la administración de estudiantes.</p>	<p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SAC-14 Efectuar el seguimiento al modelo de acceso a servicios y trámites de acuerdo con las metas e indicadores establecidos. • TRV-GEN-6 Facilitar la gestión de la información de la dependencia, teniendo en cuenta requerimientos técnicos y administrativos. <ul style="list-style-type: none"> • 3. Realizar las visitas a terreno que sean requeridas para la atención oportuna de los trámites y peticiones de los usuarios y/o de las solicitudes de información y requerimientos recibidos en la Dirección Territorial. • 4. Participar en la elaboración de la respuesta institucional a ciudadanos y entidades públicas y privadas, así como de entes gubernamentales y/o de control, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso. • 5. Atender y valorar las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general, con el fin de dar respuesta oportuna a sus peticiones. • <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes</p>	

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

	<p>precitadas, guardan relación con las funciones 4, 7 y 13 del manual de funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 189946, toda vez que el empleo requiere el desempeño de actividades relacionadas con la atención a procesos de inscripción de estudiantes, es decir atención al usuario que lo requiera, así como experiencia en la vigilancia y revisión del funcionamiento de los sistemas de información e innovación de estrategias para facilitar el análisis de la información. Dichas funciones son similares a la certificación allegada por el elegible, puesto que cuenta con experiencia en el seguimiento de los modelos de servicios y tramites y también en facilitar la gestión de la información.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita al elegible DIEGO FERNANDO CERON ERASO acreditar treinta y cuatro (34) meses y un día (1) día de experiencia profesional relacionada.</p>
--	---

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las actividades ejecutadas por el elegible DIEGO FERNANDO CERÓN ERASO, por un lapso de cuarenta y un (41) meses y once (11) días, guardan relación o similitud con varias de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, tal como se evidencia en los cuadros comparativos anteriores; quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de los treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas por el elegible en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar de Nariño y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, ya estudiadas, el elegible acreditó de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible relacionado anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la Entidad realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por el elegible aquí señalado.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible DIEGO FERNANDO CERON ERASO, identificada con C.C. No. 1.087.408.326, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, conformado mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JUAN CARLOS URRIBO FONTAL, Representante Legal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: rectoria@bellasartes.edu.co y prqs@bellasartes.edu.co, y, a MARIA DEL PILAR GARCIA VALDES, Representante de la Comisión de Personal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica: mgarcia@uceva.edu.co.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **DIEGO FERNANDO CERON ERASO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1871 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 189946, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.*